

Resolución N° 294, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de San José de Ocoa. —
G. O. N° 5928, del 5 de Junio de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 294.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veinte de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veinte de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN JOSE DE OCOA,

en uso de sus facultades legales y vista la Ley N° 66 de fecha 7 de agosto de 1942, que modifica los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37 del 19 de Marzo de 1923;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Tasar los solares del Municipio del modo siguiente:

a) Solar situado en la Calle “José Trujillo Valdez”, con una superficie de 842 metros cuadrados, a \$0.30 el metro cuadrado.

b) Solar situado en la Calle "Restauración", con superficie de 1488 metros cuadrados, a \$0.20 el metro cuadrado.

Art. 2º— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de tasación de cada solar urbano.

Art. 3º— El pago de estos arrendamientos deberá ser hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Municipal cada año, del 1º de Enero al 31 de Marzo.

Art. 4º— La presente Resolución deroga toda otra o parte de otra que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, Provincia de Azua, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Felipe Isa, Presidente del Ayuntamiento.— Roberto E. Mascaró, Síndico Municipal.— Miguel A. Jiménez S., Secretario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la

Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 295, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Yamasá.— G. O. Nº 5928, del 5 de Junio de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 295.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha treinta de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha treinta de enero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, que copiada a la letra dice así:

“ORDENANZA Nº 1

El Ayuntamiento de la Común de Yamasá, en uso de sus facultades legales y vista la Ley Nº 66 de fecha siete de agosto de 1942 que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de marzo de 1923,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento, se clasifican en solares urbanos y terrenos rurales.